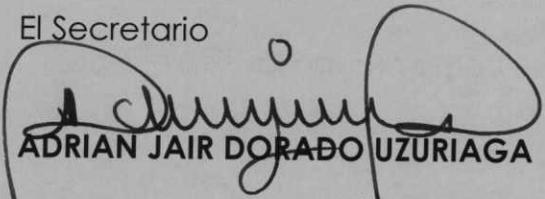


A DESPACHO

CALDONO, 17 DE FEBRERO DE 2023: En la fecha se informa que, las audiencias del artículo 392 del CGP, programadas para los días 25 de mayo y 10 de agosto de 2022, no pudieron adelantarse, en razón a la alteración del orden público en esta municipalidad. Así mismo, el proceso fue suspendido a petición del apoderado demandante, hasta el día 31 de enero de los corrientes, por tanto, en atención a que, en lo corrido del año 2023, solo ha habido hechos aislados, es procedente fijar nueva fecha. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: FRANCISCO SANCHEZ MEJIA
DEMANDADOS	: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ILIA SANDOVAL DE VALLEJO Y OTROS
RADICADO	: 191374089001-2021-00019-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (202e)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta por razones de orden público y por recomendación de las autoridades del municipio de Caldonó, no fue posible adelantar las audiencias programadas para los días 25 de mayo y 10 de agosto de 2022, así mismo que, el proceso fue suspendido entre el 16 de septiembre de ese año, y el 31 de enero de 2023, es procedente fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, por tanto el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **VIERNES TRES (03) DE MARZO DE 2023**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencias, a la parte demandante, señor **FRANCISCO SANCHEZ MEJIA**, quien actúa por medio de apoderado judicial, Dr. **NEIVER MEZU IDROBO**, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ILIA SANDOVAL DE VALLEJO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** representados judicialmente por **CURADOR AD-LITEM** designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren

propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1° del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **NOE PRIETO**, identificado con la C.C No. 10.477.852.
- **LEONILDE CHICO**, Identificada con la C.C No. 66.650.155.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldoño - Cauca, corregimiento de **EL PITAL**, vereda **EL TABLÓN**, conocido en la región con el nombre de "**EL PELADERO**", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-23243** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **VIERNES TRES (03) DE MARZO DE 2023**, a partir de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

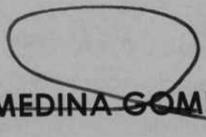
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El **CURADOR AD-LITEM**, designado DR. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ